



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Visto el Informe Técnico N° D000181-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA-IPC, de fecha 03 de diciembre del 2024, mediante el cual se emite opinión favorable para que se otorgue Autorización Forestal para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en asociaciones Vegetales no Boscosas correspondiente a la Declaración de Manejo Forestal DEMA II Año (2024-2025) en terrenos de dominio público al señor Elio Davis Moscoso Luque, identificado con DNI N° 48140271, domiciliado en Asociación Ciudad de Dios, Mz. E, Lote 3, Comité 24, distrito Yura, provincia y departamento de Arequipa, con Expediente Técnico N° 04-ARE/AUT-EAH-2023-003, y Expediente SGD N° 2024-0057206;

### CONSIDERANDO:

El artículo 89° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el aprovechamiento de plantas medicinales, especies arbustivas y herbáceas, vegetación acuática emergente y ribereña y otros tipos de vegetación silvestre en áreas de dominio público o privado se realizará mediante autorizaciones otorgadas por la ARFFS y en el caso de especies amenazadas la autorización es otorgada por el SERFOR, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final de citada norma, indica que en los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre a los Gobiernos Regionales, el SERFOR ejercerá las funciones como ARFFS, a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS), hasta que culmine la transferencia antes mencionada;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, e incorpora a las ATFFS en el SERFOR, como órganos de actuación local, asignando a los Administradores Técnicos Forestales y de Fauna Silvestre la función de otorgar títulos habilitantes para el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre en sus diferentes modalidades, de acuerdo a lo previsto en la legislación forestal y de fauna silvestre; como la de aprobar los planes de manejo forestal y de fauna silvestre y otros documentos técnicos que sustenten el manejo, aprovechamiento sostenible, reposición y mitigación de impactos sobre los recursos forestales y de fauna silvestre;

El numeral 12 del Anexo N° 1, del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece los requisitos para el otorgamiento de Autorización para la extracción de plantas medicinales, especies arbustivas y herbáceas y vegetación acuática emergente y ribereña, como:

**a).** Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente; **b).** Copia del Título de Propiedad en el caso de propiedad privada; **c).** Mapa de ubicación del área; **d).** Declaración de Manejo Forestal; **e).** Copia del recibo de luz o de agua, constancia que acredite residencia expedida por la autoridad local, en caso la dirección o domicilio sea distinta a la del DNI;

El artículo 54° del antedicho Reglamento, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal, dinámico y flexible para la implementación y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema y tiene el



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

carácter de declaración jurada. En tal sentido el artículo 56° del citado Reglamento, considera a la Declaración de Manejo – DEMA, como un plan de manejo, y lo define como el instrumento de planificación simplificada de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan significativamente la recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo;

La Resolución de Dirección Ejecutiva N° 136-2016-SERFOR-DE, de fecha 09 de diciembre 2016, aprueba los “Lineamientos para la elaboración de Declaraciones de Manejo para el Aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas”, como las especies medicinales, arbustivas y herbáceas, vegetación acuática emergente y ribereña y otros tipos de vegetación silvestre. A su vez, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 258-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 13 de noviembre 2018, aprueba los “Lineamientos para el otorgamiento de autorizaciones forestales para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas”<sup>1</sup>;

Asimismo, la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre establece que todas las especies de flora silvestre que constituyen el Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación están protegidas por la legislación nacional, siendo de especial interés para el Estado las especies incluidas en la clasificación oficial de las especies de flora silvestre categorizadas como amenazadas<sup>2</sup> o en convenios internacionales, así como las especies categorizadas como Casi Amenazado o como Datos Insuficientes, o si es endémica;

El Decreto Legislativo N° 1283, sobre medidas de simplificación administrativa en los trámites previstos en la Ley N° 29763, modifica artículos de ésta Ley, este es el caso del párrafo segundo del artículo 68° y suprime los párrafos segundo y cuarto<sup>3</sup> del artículo 70° de precitada Ley;

El Decreto Supremo N° 012-2024-MIDAGRI, aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), cuyo procedimiento N° 68 denominado Autorización para la extracción de plantas medicinales, especies arbustivas y herbáceas, y vegetación acuática emergente y ribereña se establecen los requisitos<sup>4</sup>;

<sup>1</sup> Resolución de Dirección Ejecutiva N° 268-2018-MINAGRI-SERFOR-DE.

Artículo 1°. Resuelve aprobar los “Lineamientos para el otorgamiento de autorizaciones forestales para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas”.

Título IV. Alcance. Los lineamientos son de aplicación en todo el territorio nacional y de obligatorio cumplimiento para el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre y toda persona natural o jurídica, que tenga interés en acceder a una autorización para el aprovechamiento sostenible de plantas medicinales, especies arbustivas y herbáceas, vegetación acuática emergente y ribereña y otros tipos de vegetación silvestre, ubicadas en asociaciones vegetales no boscosas.

<sup>2</sup> Según el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, que aprueba la Categorización de Especies Amenazadas de Flora Silvestre, la especie *Diplostephium cinereum* no se encuentra en ninguna categoría de amenaza.

<sup>3</sup> Decreto Legislativo N° 1283. Dictan medidas de simplificación administrativa en los trámites previstos en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Artículo 68°. Párrafo segundo. Establece que el SERNANP participa en la elaboración de la zonificación forestal, cuando esta comprende áreas que se encuentren incluidas total o parcialmente en zonas de amortiguamiento. El otorgamiento de títulos habilitantes en áreas que se encuentren incluidas totalmente o parcialmente en zonas de amortiguamiento solo requiere de la opinión previa favorable del SERNANP, cuando dicha institución no ha participado de un proceso de zonificación forestal o esta no se haya realizado y el objeto del título habilitante es el aprovechamiento maderable.

Artículo 68°. Suprime párrafos segundo y cuarto del artículo 70° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Párrafo segundo. La Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre el volumen de extracción máxima permisible por Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, sobre la base de estudios técnicos que aseguren la sustentabilidad del aprovechamiento, en función a ello distribuye la cuota a cada titular.

<sup>4</sup> Decreto Supremo N° 012-2024-MIDAGRI, de fecha 29 de agosto del 2024, se aprueba el TUPA del SERFOR. Procedimiento N° 68. Autorización para la extracción de plantas medicinales, especies arbustivas y herbáceas y vegetación acuática emergente y ribereña, establece los requisitos para su trámite, como: **1.** Solicitud dirigida al Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre, consignando el día y número de constancia de pago; **2.** Número de Partida Registral SUNARP del título de propiedad, o copia simple del documento que acredite dicho derecho real, cuando el área se ubique en predios privados; **3.** Mapa de ubicación del área; y **4.** Declaración de Manejo Forestal, excepto para el caso de recolección de frutos y semillas silvestres, que no implique la tala o tumbo del individuo del que proviene. El plazo de atención es 15 días y vigencia hasta 05 años.



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Que, el 19 de abril 2023, con Resolución Administrativa N° D000134-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA, en el Expediente Técnico N° 04-ARE/AUT-EAH-2023-003, se aprobó la Declaración de Manejo Forestal – DEMA, con vigencia del 19 de abril 2023 al 18 de abril 2024, aprobando el aprovechamiento en una superficie de 25.00 hás., y un volumen de 600 paquetes de “cunuja” (*Diplostephium cinereum*), equivalente a 12,000 kilos de producto;

Que, la administrada el 25 de noviembre 2024, ha presentado el Informe N° 01-2024-EDML-EXTRACTOR, de la Ejecución Anual de Actividades DEMA I Año (2023-2024), informando que el volumen total extraído durante el periodo de ejecución del DEMA I Año, comprendido entre el día 19 de abril 2023 al 18 de abril 2024, fue de cero paquetes de “cunuja” (*Diplostephium cinereum*), que comparado con el volumen autorizado de 600 paquetes, se deduce un saldo cero de paquetes extraídos. Asimismo, en indicada fecha ha presentado la Declaración de Manejo Forestal – DEMA II Año (2024-2025), para su aprobación, solicitando el aprovechamiento forestal en una superficie de 30.00 hás., de 765 paquetes de “cunuja” (*Diplostephium cinereum*), equivalente a 15,300 kilos de producto en un periodo de uno (01) año (2024 al 2025);

Que, el informe Técnico N° D000181-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA-IPC<sup>5</sup>, del 03 de diciembre del 2024, indica que según lo dispuesto en el artículo 88° y en la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, la ATFFS-AREQUIPA, es competente para otorgar la autorización solicitada. Además, la especie forestal “cunuja” (*Diplostephium cinereum*), materia de la solicitud de aprovechamiento, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, que aprueba la Categorización de Especies Amenazadas de Flora Silvestre, no se encuentra categorizada como especie amenazada;

Que, no existiendo superposición de la Unidad de Manejo Forestal – UMF, con derechos de terceros y habiendo presentado la solicitante el Informe de Actividades, correspondiente a la Declaración de Manejo DEMA I Año (2023-2024), se recomienda aprobar la Declaración de Manejo DEMA II Año (2024-2025) y otorgar la Autorización Forestal para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en tierras de dominio público al señor Elio Davis Moscoso Luque, identificado con DNI N° 48140271, domiciliado en Asociación Ciudad de Dios, Mz. E, Lote 3, Comité 24, distrito Yura, provincia y departamento de Arequipa, en un área de 30.00 has., ubicada en el distrito Yura, provincia y departamento de Arequipa; y,

<sup>5</sup> Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000028-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 26 de julio 2020, modifican los “Lineamientos Técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de Planes de Manejo Forestal para el aprovechamiento con fines maderables”, aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE.

Artículo 1°. Modificar el numeral 5.3.3 del acápite 5.3 de los “Lineamientos Técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previo a la aprobación de Planes de Manejo Forestal para el aprovechamiento con fines maderables” aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE, en los términos siguientes:

(...)

d). La zona materia de inspección se encuentra bajo declaratoria de emergencia por narcotráfico, terrorismo, salud o cualquier otro supuesto que perturbe la paz o el orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, que pongan en riesgo la salud, seguridad o integridad de las personas involucradas en la realización de las inspecciones oculares. En este caso, se debe evaluar, entre otros, lo siguiente: i) La existencia del título habilitante y/o área de manejo, ii) la inexistencia de superposición de áreas con otros derechos; y iii) la existencia de cobertura boscosa en el área del plan de manejo, utilizando para tal efecto mapas, imágenes satelitales u otras herramientas tecnológicas aplicables y disponibles.

Lo señalado en los literales a), b) y c), no se aplican a planes de manejo de concesiones para productos forestales diferentes a la madera y concesiones de forestación y reforestación, así como, a las Declaraciones de Manejo Forestal.

La ARFFS, en caso opte por no realizar la inspección ocular, en virtud a alguno de los supuestos previstos en los literales a), b), c) y d), debe aprobar los planes de manejo en el plazo más breve.



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, así como el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- APROBAR**, el Informe de Actividades, correspondiente a la Declaración de Manejo – DEMA I Año (2023-2024) y la Declaración de Manejo – DEMA II Año (2024-2025), con Expediente Técnico N° 04-ARE/AUT-EAH-2023-003 en terrenos de dominio público al señor Elio Davis Moscoso Luque, identificado con DNI. N° 48140271, domiciliado en Asociación Ciudad de Dios, Mz. E, Lote 3, Comité 24, distrito Yura, provincia y departamento de Arequipa, en un área de 30.00 has., ubicada en el distrito Yura, provincia y departamento de Arequipa en las coordenadas UTM, Zona 19S, Datum WGS 84, siguientes:

Vértice	SECTOR Q°. EL CHICO	
	Este (E)	Norte (N)
1	220911.0000	8205989.0000
2	220844.4759	8205191.9711
3	220472.2221	8205221.0236
4	220538.1462	8206018.0525
<b>Superficie (ha.)</b>	<b>30.00</b>	

**Artículo 2°.-** No existiendo superposición de la Unidad de Manejo Forestal – UMF, con derechos de terceros, se recomienda aprobar la Declaración de Manejo DEMA II Año (2024-2025) y otorgar la Autorización Forestal para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en tierras de dominio público al señor Elio Davis Moscoso Luque, identificado con DNI N° 48140271, domiciliado en Asociación Ciudad de Dios, Mz. E, Lote 3, Comité 24, distrito Yura, provincia y departamento de Arequipa, en un área de 30.00 has., cuya vigencia será de uno (01) año (2024 – 2025), de acuerdo al cuadro siguiente:

Nombre común	Especie		Especimen	Cantidades		Derecho de aprovechamiento (S/.)
	Nombre Científico	N° de individuos		Unidad de medida	Cantidad aprovechable (Kilos)	
Cunuja	<i>Diplostephium cinereum</i>	6,120	Tallos, ramas y hojas	Kilos	15,300	229.50

**Artículo 3°.-** El TITULAR de la Autorización queda comprometido a cumplir los compromisos señalados en su Declaración de Manejo – DEMA, asume el encargo de la conservación, protección y manejo de la especie, debiendo presentar anualmente un informe del manejo del recurso autorizado y las disposiciones establecidas en la normativa vigente referida al aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, cuyo incumplimiento dará lugar a la extinción de la aprobación y autorización, sin perjuicio a las sanciones administrativas y penales que diera lugar.

**Artículo 4°.- NOTIFICAR** la presente Resolución Administrativa al administrado, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 5°.- REMITIR** copia de la presente Resolución Administrativa a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, para la inscripción en los registros forestales y de fauna silvestre de aprobación de la Declaración de Manejo – DEMA y la Autorización Forestal para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en Asociaciones Vegetales no Boscosas, para los fines pertinentes, así como



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

disponer la publicación de la presente resolución en el portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre. [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

**Regístrese y comuníquese,**

Documento firmado digitalmente

**Luis Felipe Gonzales Dueñas**

Administrador Técnico Ffs

Atffs - Arequipa